MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN - D.G.O.C. Nº 17 /2013

REF : **ACREDITACIÓN DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN N° 3 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL CENTRO NACIONAL DEL QUEMADO".-**

FECHA : **30 de octubre de 2013.-**

Con relación al pedido de inicio de una Contratación Directa por la Vía de le Excepción, a través de la Nota D.A.C.N.Q. N° 121, de fecha 25 de octubre de 2013, suscrita por el Lic. Luis G. Silvero Riveros del Centro Nacional del Quemado", se considera que lo solicitado deviene procedente, por lo que el Director General, puede firmar la resolución correspondiente, haciendo lugar a lo solicitado.

Que, dicha situación surge en base a lo manifestado por la autoridad del Centro Nacional del Quemado, mediante la nota supra mencionada, en los siguientes términos:

1.- La Dirección Administrativa del Centro Nacional del Quemado, solicitó Vía Nota D.A.C.Q. N° 121/13, la Contratación por Vía de la Excepción por el término de dos meses de un Servicio de Seguridad para su dependencia.

2.- Según esta autoridad del Centro Nacional del Quemado dice: "El pedido realizado teniendo en cuenta que la solicitud de la Ampliación no puedo ser procesada.

3.- Según Memorando (A.J.) – D.O.C. N° 364/2.013, con referencia a la solicitud de Ampliación de la Contratación Directa N° 01/12 – "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Nacional del Quemado" – I.D. N° 227.845, recibido por el Lic. Luis Silvero, Director Administrativo, se remite el Dictamen (A.J.) – DOC Nª 264 de fecha 18 de octubre, el cual manifiesta que no se podrá llevar a cabo la ampliación teniendo en cuenta que la fecha de suscripción del Contrato Nª 06/12 es el 26 de marzo de 2012 y que en fecha 26 de marzo de 2013 se han cumplido 12 meses, por tanto resulta jurídicamente inviable.

4.- El Centro Nacional del Quemado se vería muy afectado, atendiendo a que la misma cuenta con 2 accesos para funcionarios, además el Estacionamiento es reducido, el albergue para acompañante de pacientes se vería en peligro al no contar con Servicio de Seguridad, en ocasiones pacientes internados con orden de prisión se encuentran allí y algunos bienes patrimoniales se hallan en los pasillos por falta de espacio físico, por tanto se hace necesario contar con el mencionado servicio.

5.- Al respecto, la Ley 2051/03 dice: "Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: "..inciso d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas; g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones

previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."

6.- Consideramos que el proceso de adquisición para estos casos, con los hechos mencionados, se encuadraría dentro del marco de la Ley Nº 2051/03 – "De Contrataciones Públicas", a través de un procedimiento de CONTRATACION POR LA VÍA DE LA EXCEPCION, por el término de (2) meses, para el Centro Nacional del Quemado.

Que, en base a lo expuesto resultan aplicables los supuestos de excepción previstos en el Art. 33º de la Ley 2051/03 que dice: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inciso d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas; inciso g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.." En estos casos, la máxima autoridad del organismo, vía Resolución y previo Dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación...".* En concordancia con el Decreto Nº 5174/05 Título III. Procedimientos de Contratación. Capítulo I. Generalidades. Art. 19 Numeral 2. Las Comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos: inc. c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (artículo 33 inciso g de la ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.

Que, a los efectos de cumplir a cabalidad con la norma arriba citada, las autoridades del *Centro Nacional del Quemado*", solicitan que el procedimiento de Contratación Directa por la Vía de la Excepción para el Servicio de Limpieza y Aseo, tenga una duración de (2) dos meses, tiempo que consideran estrictamente necesario para afrontar dicha situación, por tanto a la fecha constituye un caso de fuerza mayor, el hecho de que debido a las condiciones precarias y vulnerables en materia de seguridad, atendiendo a la peligrosidad reinante y que en ocasiones acuden al Centro Asistencial pacientes con antecedentes e incluso con orden de prisión, además de la escasa seguridad de los bienes de la institución, que podrían propiciar hurtos o perdidas de patrimonios de valor de la dependencia.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe velar y salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, artículos 68 y 69, que obligan al Estado Paraguayo preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.

Adicionalmente a lo mencionado, los trámites del proceso de contratación previstos a través de la vía normal han sufrido un retraso considerable debido a la entrada en vigencia del Decreto 469 de fecha 10 de octubre de 2013, "Por el cual se modifica el Art. 19 del Decreto Nº 10.611 del 7 de febrero de 2013" "Por el cual se aprueba el Plan Financiero y se establecen normas y procedimientos para el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2013 aprobado por Ley Nº 4848/2013", y se disponen normas complementarias para el proceso de ejecución del Plan Financiero del Ejercicio Fiscal 2013.

En base a todo lo expuesto, se dan por acreditadas las causales de excepción invocadas y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación Directa por Vía de la Excepción para el "Servicio de Vigilancia y Seguridad para el Quemado".

ES NUESTRO DICTAMEN.

Ing. M.A.E. Sergio Barrios
Director General
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.